



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

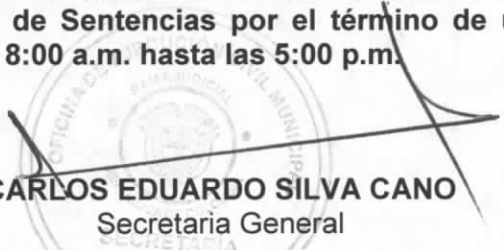
AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Blanca Sirley Nieto Benítez Agente Oficiosa de la señora María Cecilia Benítez Sanmartín.
Accionado: Medimas EPS-S.
IPS Hospital Departamental Universitario del Valle
“Evaristo García”.
Vinculado: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe.
Radicación: 76-001-4303-006-2019-00030-00
Despacho: Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

La suscrita Secretaria General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE TULUA VALLE DEL CAUCA**, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro de la Tutela de la referencia se dictó Sentencia No. 032/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, que en lo pertinente reza: “(...) **RESUELVE: PRIMERO: CONCEDER** la tutela solicitada por la señora Blanca Sirley Nieto Benítez, en pro de los derechos fundamentales de la salud y vida digna, de su agenciada madre, señora **Monica Cecilia Benítez Sanmartín**, los cuales estan siendo violados por la entidad **MEDIMAS EPS. S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.- **SEGUNDO: ORDENAR**, al señor **Julio Cesar Rojas Padilla**, identificado con c. de c. No. 79.652.650 en su condición de representante legal de **MEDIMAS EPS S.A.S**, o quien haga sus veces en la actualidad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificacion de esta sentencia, sin aún no lo huniere hecho, disponga sin dilacion la autorizacion del procedimiento denominado “PLETISMOGRAFIA DE VASOS ARTERIALES EN MIEMBROS INFERIORES” según diagnostico y prescripcion medica para la usuaria Benitez Sanmartin. Autorizacion que deba direccionarse con certeza a una IPS con la que la EPS tenga convenio vigente y que asegure la prestacion del servicio.- **TERCERO: Negar** la tutela en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA”**, por no hallarse responsable en la violacion de los derechos fundamentales de la usuaria, sin embargo se le insta a sus Directivos para que en lo sucesivo indiquen oportunamente a los usuarios sobre la dispopnibilidad o no de los servicios que autoriza la EPS.- **CUARTO:** Notifiquese esta providencia a todos los interesados, en la forma que lo dispone el articulo 30 del decreto 2591/91.- **QUINTO:** En el evento de no impugnarse este fallo, remitase las diligencias dentro del termino legal, a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisiñon.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ, JOSE RICARDO TORRES CALDERON**”.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 27 de Febrero de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2º
Teléfono No. 8881051

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co